

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 16 de Abril de 1941

NÚMERO 7332

CONTENIDO DE LA PAGINA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 11, de 10 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de un empleado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 11, de 10 de Marzo, por la cual se declara insubsistente un nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución 12, de 10 de Marzo, por la cual se declara insubsistente un nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 13, de 10 de Marzo, por la cual se declara insubsistente un nombramiento de un empleado de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

SECRETARIA DE HACIENDA Y JUSTICIA

Decreto 12, de 10 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 14, de 10 de Marzo, por la cual se declara insubsistente un nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución 15, de 10 de Marzo, por la cual se declara insubsistente un nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 16, de 10 de Marzo, por la cual se declara insubsistente un nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se declara insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 11 DE 1941

(16 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se declara insubsistente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

decreta:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la Secretaría de Hacienda y Justicia de un empleado de la Categoría de los Archivos y Notarías.

Artículo 2.º Declárase a la Secretaría de Hacienda y Justicia para reemplazar a la anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HERNAN VARELA.

Conceden vacaciones a varios empleados de la Secretaría de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 11

Republika de Panamá, 10 de Marzo de 1941. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 115 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

decreta:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución,

declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Declárase insubsistente el nombramiento de un empleado de la Secretaría de Hacienda y Justicia.

Resolución número 44.—Panamá, Marzo 11 de 1937.

La señorita Felicia Santizo en su carácter de Presidenta de la Sociedad "Acción Social Femenina", solicita en memorial dirigido a este Despacho, que el Poder Ejecutivo conceda personería jurídica a dicha Sociedad, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

Acompaña a su petición copias del acta de fundación de la Sociedad y un ejemplar de los estatutos originales con las firmas auténticas de los respectivos dignatarios, documentos éstos que comprueban la personería de ellos y que revisados se han encontrado correctos, pues en nada pugnan con la moral ni las leyes.

En esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exige el Decreto número 16 de 9 de Marzo de 1919 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil vigente.

SE RESUELVE:

Concédese personería jurídica a la Sociedad "Acción Social Femenina" fundada en la ciudad de Colón con fines benéficos y apruébanse sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Reglántase la Ley 27 de 1937, que crea la "Orden de Vasco Núñez de Balboa"

DECRETO NUMERO 28 DE 1937
(DE 8 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la Ley 27 de 28 de Enero de 1937, que crea la condecoración nacional de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Consejo de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa" lo constituye el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, quien lo presidirá; el Rector de la Universidad Nacional, y los Presidentes de las Academias Panameñas de la Lengua y de la Historia, y el de la Sociedad Bolivariana de Panamá. El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones será el Secretario del Consejo.

Artículo 2º El Presidente de la República tendrá el título de Gran Maestre de la Orden, y el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones el de Gran Canciller de la misma.

Artículo 3º La "Orden de Vasco Núñez de Balboa" se otorgará por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, previa consideración del Consejo de la Orden, que examinará si la persona a quien se quiere otorgar, es merecedora de dicha distinción.

Artículo 4º La "Orden de Vasco Núñez de Balboa" tendrá tres grados a saber:

- 1º Gran Cruz
- 2º Comendador
- 3º Caballero

Artículo 5º La Gran Cruz se concederá exclusivamente a los Jefes de Estado y a los Ministros o Secretarios de Estado y a los Embajadores.

La Cruz de Comendador, podrá concederse a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, Almirantes, Generales y otros personajes de categoría equivalente, y a los grandes sabios que hayan dado lustre a la humanidad.

La Cruz de Caballero se podrá otorgar a funcionarios diplomáticos, a militares y marinos extranjeros, consules generales, autores de obras científicas y literarias notables, a juicio del Consejo de la Orden, así como también a personalidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido por sus servicios a la República de Panamá y por sus propios méritos.

Artículo 6º La insignia de *Caballero* de la "Orden de Vasco Núñez de Balboa" será una cruz de 60 milímetros en plata dorada y con esmalte blanco, en el anverso, y corona de laurel en esmalte verde, que llevará en el centro, sobre un círculo de esmalte también blanco, la efigie en oro, del Descubridor del Mar del Sur, alrededor de la cual estará la leyenda "Orden de Vasco Núñez de Balboa"; y en el reverso, todo en oro, en el círculo del centro, tendrá un mapa en miniatura del Istmo de Panamá, circundado por las palabras "República de Panamá"; suspendida por una cinta de color rojo púrpura de 40 milímetros de ancho, que llevará en el centro una franja de color amarillo claro de cinco milímetros de anchura.

La insignia de *Comendador* será semejante a la anterior y se llevará suspendida al cuello por cinta igual a la del grado precedente.

Este grado lleva, además, una placa estrechada de plata cuyo mayor diámetro es de 81 milímetros, la cual se coloca un poco arriba de la cintura al lado izquierdo.

La *Gran Cruz* tiene la misma placa que la del grado anterior, pero se lleva a la izquierda a la altura de la cintura. La Cruz también es igual, pero va suspendida por una cinta de 102 milímetros de anchura, con los mismos colores, y se lleva terciada del hombro derecho al costado izquierdo.

Artículo 7º El texto del diploma será:

"El Presidente de Panamá, Gran Maestre de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, confiere el grado de en reconocimiento de sus méritos.

Dado en Panamá, a de de 19.."

El diploma llevará en el centro del margen superior el escudo de armas de la República de Panamá, en relieve; y, a los lados, el dibujo de la correspondiente vena, por anverso y reverso. El diploma para la Gran Cruz será redactado en términos especiales, según las circunstancias.

Todos los diplomas llevarán anotado al respaldo el decreto de su concesión, y la constancia de su registro en el libro respectivo, autenticada dicha diligencia, con la firma del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Artículo 8º Los ascensos de la Orden se efectuarán de acuerdo con las nuevas posiciones que fueren ocupando los agraciados, en sus respectivas carreras o actividades.

Artículo 9º Tanto para obtener el ingreso a la Orden como para conseguir una promoción en el grado, se requerirá una proposición escrita y dirigida al Gran Canciller según la clase, y que el Consejo la resuelva favorablemente.

Artículo 10. Sólo podrán presentar proposiciones en

el sentido indicado en el precedente artículo, los miembros del Consejo de la Orden, los jefes de Legación o Embajada de Panamá y los Ministros del Despacho Ejecutivo Nacional.

Artículo 11. El Consejo tendrá sesiones, en reunión ordinaria, cada mes; y, en reunión extraordinaria, cuando el Gran Maestro así lo disponga, o cuando alguno de sus miembros lo solicite. En este último caso, el solicitante debe hacer una exposición escrita dirigida al Gran Canciller de la Orden, para explicar los motivos que justifiquen la reunión extraordinaria.

Artículo 12. La convocatoria, para cualquier clase de reuniones, se hará por medio de aviso escrito, dirigido a cada uno de los miembros y firmado por el Canciller.

Artículo 13. El quorum del Consejo lo constituye la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14. En las deliberaciones del Consejo se empleará el sistema acostumbrado en las corporaciones parlamentarias. El Secretario tomará debida nota de todos los actos de la sesión, para dejar constancia de ellos en el acta respectiva. Estas actas tendrán carácter reservado.

Artículo 15. El curso de las sesiones se desarrollará en el siguiente orden:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior.
- b) Informes de comisiones.
- c) Presentación, por parte del Secretario, de los asuntos que hayan de someterse a la deliberación del Consejo.
- d) Estudio de las cuestiones que puedan tener inmediata solución en la sesión, y distribución de aquellas otras que requieran ser estudiadas por una comisión especial.

Artículo 16. Son atribuciones generales del Consejo:

- 1° Conceder, o aplazar, indefinida o temporalmente en votación secreta, las condecoraciones que se sometan a su consideración;
- 2° Retirar el derecho al uso de una condecoración cuando el poseedor de ella haya incurrido en causal que lo haga inmerecedor de ella;
- 3° Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 17. Son atribuciones del Gran Maestro:

- 1° Convocar a reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario;
- 2° Presentar al consejo los candidatos que a bien tenga para el otorgamiento de la Orden.

Artículo 18. El Gran Canciller, además de presidir las sesiones del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1° Someter a la decisión del Consejo las propuestas que hubieren llegado a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones para conceder la condecoración o para obtener la promoción en cualquier grado de la Orden;
- 2° Nombrar las comisiones que hayan de estudiar asuntos relacionados con la Orden y distribuirles los correspondientes trabajos.

Artículo 19. Los decretos que expida el Poder Ejecutivo por medio de los cuales conceda la condecoración, además de la firma del Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, llevará la del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Gran Canciller de la misma.

Artículo 20. Los demás miembros del Consejo ten-

drán las siguientes atribuciones:

- 1° Presentar proposiciones al Consejo, bien sea en el curso de una sesión o bien por conducto del Gran Canciller, aisladamente, a fin de obtener la condecoración o la promoción para personajes que a juicio del proponente se hayan hecho acreedores a tal honor. Con la proposición presentarán una memoria sobre los méritos del agraciado;
- 2° Emitir libremente su concepto sobre las cuestiones que se sometan a la consideración del Consejo o en aquellas que se les hayan confiado en comisión;
- 3° Proponer reuniones extraordinarias, en las condiciones indicadas en el Artículo 20 de estos estatutos.

Artículo 21. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar una minuta de las sesiones para formular el acta respectiva.
- b) Llevar el libro de actas y dar lectura a éstas en las sesiones.
- c) Mantener al día un registro de los miembros de la Orden en la clase que corresponde a cada uno.
- d) Suministrar todas las informaciones que los miembros del Consejo soliciten en relación con los asuntos de la Orden.
- e) Cumplir todas las comisiones que le confíen los respectivos ministros.

Artículo 22. El individuo que sin derecho se permitiere usar la condecoración de Vasco Núñez de Balboa, incurrirá en una multa de cien balboas (\$ 100.00) sin perjuicio de las demás penas a que se haga acreedor, de conformidad con las leyes penales de Panamá y demás disposiciones pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

SECRET

Se solicita el registro de una marca de
fábrica

Journal of Interpersonal Violence 26(12)

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Solicito para el señor Apolito Garrido, vecino de La Esperanza, Distrito de Santa Elena, República de Cuba, como su apoderado sustituto, el cambio de una marca de fábrica de su propiedad que sea para amparar y distinguir en el comercio los tabacos (cigarreros-puros) de su fabricación.

La marca está representada en una etiqueta en la forma de un óvalo, en cuyo círculo dice: "Fábrica de Tabacos—Empresaria (S. C.) Cuba", después sigue la palabra "Marrofé" que es distintivo y luego la indicación "De Andrés González". Todo un nuevo aparece en los paquetes que se acaban.

Como de los documentos llegados a este Despacho, precedentes del Consulado en referenda, se desprende que han sido llenados todos los requisitos legales exigidos por el numeral 20. Artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados convenientemente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación número 1652, de 8 de Marzo de 1937.

SE RESUELVA:

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 8^a de 1925, se declara *Permanente* la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de la República de Panamá en Rotterdam, Holanda, con fecha 6 de Febrero de 1927, a favor del vapor "Moena", de propiedad de la "Societe Belge D'Entreprises Commerciales, S. A.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional de Navegación respectiva y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, copia autenticada de la presente Resolución para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. ARCEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. PERSANDER-JAEN



Dicha marca se aplica a los tabacos (cigarros-puros) y a las cajas, empaques u otros receptáculos, como se acostumbra convenientemente, reservándose el dueño el derecho de usarla en colores, formas y tamaños variados, a introducir variaciones, pero sin afectar el distintivo expresivo de la marca.

Acompaño todos los documentos y requisitos que la ley exige.

Panamá, Enero 19 de 1937.

J. M. Fernandez

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 6 de 1937.

Publiquese la cédula anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

2.1.1. *Environnement*

VICTOR M. VILLANUEVA C.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 186 pá-
ginas de texto y 85 páginas de índice. Estos in-
dicen están traducidos por Secretarías de Estado.
El volumen de leyes está impreso en francés y

01342AB3- 857ACB08

[illegible][illegible]

De Chirre, para Moisés Galvez

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Se concede vacaciones a varios empleados de la Secretaría de Fomento e Higiene

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 20.—Panamá, Marzo 10 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, a partir de las fechas que se expresan a continuación:

Señorita Ester M. Díez, Oficial de la Sección Administrativa, desde el 29 de los corrientes;

Señor Rosendo Merel L., Almacenerista de la Sección de Higiene y Beneficencia, y enfermero Ricardo Rausch, Enfermera Jefe del Retiro de Médica Hernández, desde el 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

Se otorga una subvención a la Planta Eléctrica de Remedios

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 21.—Panamá, Marzo 10 de 1937.

En atención a que el señor Alcalde del Distrito de Remedios, en la Provincia de Chiriquí, por medio de comunicación telegráfica, ha informado al Poder Ejecutivo que la planta eléctrica de dicho población, de propiedad municipal, se halla debilitándose bastante y en pleno estado de funcionamiento, por lo que solicita para dicha empresa el auxilio del Gobierno; y

CONSIDERANDO:

1º) Que es deber del Gobierno Nacional prestar amplia ayuda y cooperación a toda empresa de utilidad pública que, como la que suministra energía eléctrica, es de positivo e inmediato beneficio para los habitantes; y

2º) Que el artículo 5º de la Ley 21 de 1914 facultó al Poder Ejecutivo para auxiliar a las empresas de suministros eléctricos municipales, o establecidas o que se establezcan en los pueblos o villas de las Distritos.

SE RESUELVE:

Subvencionase la empresa eléctrica que funciona en la cabecera del Distrito de Remedios, en la Provincia de Chiriquí, de propiedad municipal, con la suma de ciento cincuenta balboas (\$150.00) para el mantenimiento y que debe dedicarse exclusivamente al servicio de la empresa en cuestión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 10 de 1937.

RESUELTO:

Concédese un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Administrativo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Doctores Manuel J. Rojas y Gaspar Arosemena, Médicos al servicio del Hospital Santo Tomás, a partir de la fecha.

Señorita Carmen Rodríguez, Enfermera Visitadora, a partir del 6 de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

Se celebran varios contratos sobre construcción de pozos artesianos

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos a saber: Carlos Juan Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se hallará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º) El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el Corregimiento de El Barrero, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, de diez (0.10 cm.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º) El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y consentimiento de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3º) El Contratista suministrará e instalará la bomba manual, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para ferro interior, y los demás accesorios para el pozo.

4º) El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá presentar al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para el funcionamiento.

5º) Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste no produce agua por deficiencia de construcción, entendida por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 10 días del mes de Marzo de 1937.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Marzo 10 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos a saber: Carlos Juan Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1° El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en la población de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá diez (0.10 c.m.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2° El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar:

deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 10 días del mes de Marzo de 1937.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Marzo 10 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos a saber: Carlos Juan Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete:

a) A perforar un pozo artesiano en la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, de seis pulgadas (5") de diámetro, para proveer de agua potable el acueducto de dicha ciudad, en el lugar que se

escoja de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

b) A forrar el pozo de que se trata, con tubería galvanizada de seis pulgadas (6") de diámetro, hasta encontrar la roca.

c) A perforar el pozo en referencia, hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) pies, para llenar los requisitos exigidos en el aparte a) de este convenio.

d) A dar comienzo a los trabajos de perforación del pozo tan pronto como sea notificado de la aprobación de este contrato y a terminarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a tal fecha.

e) A suministrar todos los materiales y la obra de mano que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que en este convenio adquiere.

Segundo. Una vez terminada la perforación hasta la profundidad requerida, el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados procederá a verificar la cantidad de pies perforados.

Tercero. El Gobierno reconocerá al Contratista por la perforación del pozo, incluyendo la tubería de ferro, la suma de dos balboas (B. 2.00) por cada pie perforado.

Cuarto. Si se llegare a perforar el total de ciento cincuenta (150) pies que se estipula en el aparte c) del artículo Primero de este convenio, sin obtener agua de buena calidad y en cantidad suficiente para las necesidades del acueducto, el Contratista lo notificará así al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados e informará igualmente si el subsuelo permite que se continúe el trabajo de perforación; en caso positivo, podrá disponer que se prosiga la perforación hasta la profundidad conveniente. En este caso, se le reconocerá y pagará al Contratista la suma adicional que resulte excedente de los ciento cincuenta (150) pies contratados, al mismo precio que se estipula en el artículo Tercero de este convenio.

Quinto. Una vez terminada la perforación del pozo materia de este contrato, el Contratista se compromete a dejarlo debidamente acondicionado para la instalación de una bomba con motor eléctrico, de capacidad adecuada al volumen de abastecimiento de dicho pozo.

Sexto. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para mayor constancia se firma en Panamá, a los 10 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

El Contratista.

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Marzo 16 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos a saber: Carlos J. Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete:

a) A perforar un pozo artesiano en la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, de seis pulgadas (6") de diámetro, para proveer de agua potable el acueducto de dicha ciudad, en el lugar que se escoja de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

b) A forrar el pozo de que se trata, con tubería galvanizada de seis pulgadas (6") de diámetro, hasta encontrar la roca.

c) A perforar el pozo en referencia, hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) pies, para llenar los requisitos exigidos en el aparte a) de este documento.

d) A dar comienzo a los trabajos de perforación del pozo tan pronto como sea notificado de la aprobación de este contrato y a terminarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a tal fecha.

e) A suministrar todos los materiales y la obra de mano que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que en este convenio adquiere.

Segundo. Una vez terminada la perforación hasta la profundidad requerida, el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados procederá a verificar la cantidad de pies perforados.

Tercero. El Gobierno reconocerá al Contratista por la perforación del pozo, incluyendo la tubería de ferro, la suma de dos balboas (B. 2.00) por cada pie perforado.

Cuarto. Si se llegare a perforar el total de ciento cincuenta (150) pies que se estipula en el aparte c) del artículo Primero de este convenio, sin obtener agua de buena calidad y en cantidad suficiente para las necesidades del acueducto, el Contratista lo notificará así al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados e informará igualmente si el subsuelo permite que se continúe el trabajo de perforación; en caso positivo, podrá disponerse que se prosiga la perforación hasta la profundidad conveniente. En este caso, se le reconocerá y pagará al Contratista la suma adicional que resulte excedente de los ciento cincuenta (150) pies contratados, al mismo precio que se estipula en el artículo Tercero de este convenio.

Quinto. Una vez terminada la perforación del pozo materia de este contrato, el Contratista se compromete a dejarlo debidamente acondicionado para la instalación de una bomba con motor eléctrico, de capacidad adecuada al volumen de abastecimiento de dicho pozo.

Sexto. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para mayor constancia se firma en Panamá, a los 10 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Contratista,

John H. Hilbert.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días, excepto los días de fiesta.

DIRECTOR: ANTONIO A. LINARON

OFICINA:

ADMINISTRACION:

Calle 11, Cante No 2, Tel. 1954. - Ofic. de la Alcaldía de la ciudad de Panamá, Apartado de Correo No 101. - En la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL.

En la República de Panamá, B. 1.25. - En el extranjero, B. 1.75.

SUSCRIPCION ANUAL.

En la República de Panamá, B. 12.00. - En el extranjero, B. 12.00. - Valor del número suelto: B. 0.10.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. -
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. -
Panamá, 10 de Marzo de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Carlos J. Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, debidamente autorizado por el Excmo. Señor Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete:

a) A perforar un pozo artesiano en la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Las Santos, de seis pulgadas (6") de diámetro, para proveer de agua potable al acueducto de dicha ciudad, en el lugar que se escoja de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Abastecimientos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

b) A forrar el pozo de que se trata, con tubería galvanizada de seis pulgadas (6") de diámetro, hasta encontrar la roca.

c) A perforar el pozo en referencia, hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) pies, para llenar los requisitos exigidos en el anexo A) de este documento.

d) A dar comienzo a los trabajos de perforación del pozo tan pronto como sea verificado, a la satisfacción de este contrato y a cualquiera de los treinta (30) días siguientes a tal fecha.

e) A suministrar todos los materiales y equipos necesarios que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato se estipulan.

Segundo: Una vez terminados los trabajos, hasta la profundidad requerida en el anexo A) de este documento, la Sección de Acueductos y Abastecimientos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, verificará la cantidad de agua que fluye.

Tercero: El Gobierno se reserva el derecho de suspender la perforación en todo momento, si no se logra encontrar la roca.

La obra de las tablas (B. 100) por cada pie perforado.

Quinto: Si se logra la perforación del pozo de ciento cincuenta (150) pies, que se estipula en el anexo A) de este contrato, el Contratista, al obtener agua de buena calidad y en cantidad suficiente para las necesidades del acueducto, el Contratista leificará, así al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Abastecimientos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, si el subsecreario permite que la cantidad de agua de perforación; en caso positivo, podrá disponerse que se prosiga la perforación hasta la profundidad conveniente. En este caso, se le recomendará a pagar al Contratista la suma adicional que resulte en aumento de los ciento cincuenta (150) pies contratados, al mismo precio que se estipula en el artículo Tercero de este contrato.

Quinto: Una vez terminada la perforación del pozo, materia de este contrato, el Contratista se compromete a dejarlo debidamente acondicionado para la instalación de una bomba con motor eléctrico, de capacidad adecuada al volumen de abastecimiento de dicho pozo.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y para mayor constancia se firma en Panamá, a los 10 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Contratista.

John H. Hilbert.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. -
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. -
Panamá, 10 de Marzo de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Carlos J. Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, debidamente autorizado por el Excmo. Señor Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete:

a) A perforar un pozo artesiano en la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Las Santos, de seis pulgadas (6") de diámetro, para proveer de agua potable al acueducto de dicha ciudad, en el lugar que se escoja de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Abastecimientos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

b) A forrar el pozo de que se trata, con tubería galvanizada de seis pulgadas (6") de diámetro, hasta encontrar la roca.

c) A perforar el pozo en referencia, hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) pies, para llenar los requisitos exigidos en el anexo A) de este documento.

d) A dar comienzo a los trabajos de perforación del pozo tan pronto como sea notificado de la aprobación de este contrato y a proporcionar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha.

e) A suministrar todos los materiales y a otra de mano que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que en este convenio se establecen.

Segundo: Una vez terminada la perforación hasta la profundidad requerida, el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados procederá a verificar la cantidad de pies perforados.

Tercero: El Gobierno reconocerá al Contratista por la perforación del pozo incluyendo la tubería de fondo, la suma de dos balboas (B. 2.00) por cada pie perforado.

Cuarto: Si se llegare a perforar el total de ciento cincuenta (150) pies que se estipula en el artículo primero de este convenio sin obtener agua de buena calidad y en cantidad suficiente para las necesidades del acueducto, el Contratista lo notificará así al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados e informará igualmente si el sueldo permite que se continúe el trabajo de perforación; en caso positivo, podrá disponerse que se prosiga la perforación hasta la profundidad conveniente. En este caso, se le reconocerá y pagará al Contratista la suma adicional que resulte excedente de los ciento cincuenta (150) pies contratados, al mismo precio que se estipula en el artículo Tercero de este convenio.

Quinto: Una vez terminada la perforación del pozo materia de este contrato, el Contratista se compromete a dejarlo debidamente acondicionado para la instalación de una bomba con motor eléctrico de capacidad adecuada al volumen de abastecimiento de dicho pozo.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y para mayor constancia se firma en Panamá, a los 10 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Contratista,

John H. Hilbert.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

C. J. Quintero.
Subsecretario.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional —
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento —
Panamá, 10 de Marzo de 1931.

Aprobado.

J. D. Arosemena.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

C. J. Quintero.
Subsecretario.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1.ª Y 2.ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 11 de Marzo)

N.º 248. La Compañía Unión de Puercos vende un lote de terreno situado en esta ciudad a la señora Evella Guerra de Velando, por B. 1,000.00.

N.º 250. Por la cual Víctor Manuel Briceño y Blanco Cecilia Llokeno de Briceño otorgan poder especial a doña María Magdalena de Icaza de Guecero, y le concede, mientras viva, el uso de la parte que les corresponde en una finca de su propiedad.

(Día 10 de Marzo)

N.º 251. Por la cual los señores Víctor Florencio Gortia y Eva María Alvarado de Gortia transpan a título de venta una finca de su propiedad al "Colegio Interamericano de Panamá, S. A. L." y dicha sociedad asume el pago de los gravámenes hipotecarios que pesan sobre la finca que compra.

N.º 252. Por la cual la señora María Herrera de Davies sustituye en "Melillo y Moreno", un poder de Zahira Herrera vda. de Herrera.

N.º 253. El Municipio de Panamá cede un lote de terreno en el Cementerio Amador de esta ciudad, a los deudos del finado don Clementino de Gracia V., para que en él reposen los restos de dicho extinto.

N.º 254. Por la cual The Chase National Bank of the City of New York, cancela obligación hipotecaria constituida por el señor August Wilhelm Neuman.

N.º 255. Por la cual el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por la señora doña Vera Elena Icaza de de la Guardia.

N.º 256. El Gobierno Nacional transfiere a título de venta al señor William Henry Wallingford, el dominio de dos lotes de terreno marcados con los números 5 y 9, que forman parte de la Urbanización de "La Carrasquilla", ubicada en jurisdicción del Distrito de Panamá, de propiedad de la Nación, lotes que le fueron adjudicados a dicho señor en remate público verificado el 3 de Marzo actual ante el Secretario de Hacienda y Tesoro.

N.º 257. Por la cual la señora Raquel Ortiz de Sierra constituye gravamen hipotecario a favor de la "Panamá Brewing and Refrigerating Co.", sobre una finca de su propiedad ubicada en Santiago de Veraguas, por la suma de Bs. 600.00.

N.º 258. Por la cual la "Panamá Brewing and Refrigerating Co.", declara la construcción de un edificio denominado "Jardín Balboa", en un terreno de su propiedad, ubicado en esta ciudad.

(Día 11 de Marzo)

N.º 259. Por la cual el señor Félix Abrego reconoce como hijo natural, según el nombre Félix Oros, habido en la señora Justina Oros.

N.º 260. Por la cual The Chase National City Bank of New York cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por el Sr. Emilio C. Pardo Jahn.

N.º 261. El señor Joseph Capor de lazo la construcción de un nuevo edificio comercial en Las Salinas de esta ciudad, por la suma de Bs. 700.00, y a la vez vende terreno y casa a la señora Benedicta Coppin, por la suma de Bs. 1400.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 9 de Marzo)

Nº 143. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Orville Thurston Shaw, un lote de terreno situado en "La Carrasquilla", Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 142.74.

Nº 144. Por la cual Melania Rivera de Sonoda vende al señor Magaki Takano, un establecimiento comercial de barbería, cuya razón comercial es "Barbería Tokio", situado en la Calle Carlos A. Mendoza número 45, por la suma de B. 1.500.00.

Nº 145. El señor Alcibiades Arosemena vende una finca situada en esta ciudad, terreno y casa, al señor Miguel Hive, y la señora Rachel Levy Maduro de Delvalle cancela hipoteca que fué constituida a su favor sobre dicha finca.

Nº 146. El señor Conrad Da Costa Levy vende la cuarta parte que le corresponde en la finca número 1556 situada en esta ciudad en el Barrio de Bella Vista, a la señora Raquel Sasso de Levy quien compra para sus menores hijos Conrad Da Costa Levy Junior, Helen Levy, Lorraine Levy y Edna Levy.

(Día 10 de Marzo)

Nº 147. La señorita Julia Bermúdez Icaza vende la finca 9785, inscrita al folio 246 del Tomo 311 de la Propiedad, Provincia de Panamá, al señor José Medlinger, por la suma de B. 700.00.

Nº 148. El señor Enrique Bermúdez Icaza vende al señor José Medlinger, por la suma de B. 700.00, la finca 9783, inscrita en el Registro Público al folio 209 del Tomo 311 de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

(Día 11 de Marzo)

Nº. 149. Por la cual la señora Lucía Garibaldo constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chepo a favor del señor Maximino Echevers, por la suma de Bs. 175.00.

Nº. 150. Por la cual la "Sociedad Italiana" da en arrendamiento a la "Editorial La Moderna, S. A." la planta baja de una casa en esta ciudad, con garantía prendaria.

Nº. 151. La señora Delia Alemán viuda de Paredes vende de su finca número 8834, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, el lote número 78 de la manzana 6, a la señora Matías Rueda de Schiffel, por Bs. 300.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 11 de Marzo)

Pablo Arriaga, Margarita Alicia Vergara, Moisés García, Elpidio Cedeño, Beria Alicia Kewano, Ernesto Henríquez, Ernestina Henríquez, Judith María Rivera.

(Día 12 de Marzo)

Tomás Brown.

AVISOS Y EDICTOS

Manuel Higinio Arosemena Calviño,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que la señora Melania Rivera de Sonoda ha vendido al señor Nagaki Takano, su establecimiento comercial de barbería, denominado "Barbería Tokio", situada en la casa número cuarenta y cinco (45) de la Calle Carlos A. Mendoza, de esta ciudad de Panamá.

Así consta en la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro (144) de nueve (9) de Marzo de mil novecientos treinta y siete (1937), extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete (1937).

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

Aviso

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIAS

A quienes interese se hace saber:

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 35 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIENTO MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que señale el Ordinal 1º, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2º, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 16 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de las Provincias de Panamá y Colón, y en todos los Distritos de las Provincias de Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto de Inmuebles correspondiente al año de 1937 en los siguientes distritos:

Provincia de Panamá. Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga;

Provincia de Colón. Distritos de Donoso, Chagres,

Portobelo, Santa Isabel y Corregimiento del Distrito de Colón;

Y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 1° al 30 de abril, de 1937, con descuento de 10%; del 1° de mayo al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con los recargos de la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Liquidación correspondiente.

Panamá, marzo 2 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Para conocimiento de los interesados, se informa que la Resolución Ejecutiva número 74 de 8 de los corrientes concede a las personas naturales y jurídicas que se dedican en la República de Panamá a los negocios de ASEGUROS, plazo de diez días para que presenten a la Secretaría de Hacienda la relación de las primas brutas pagadas a sus respectivas oficinas desde el año de 1931, a fin de liquidar sobre ellas el impuesto de 2% creado por la Ley 76 de 1930 o hasta a las COMPANIAS DE SEGUROS CONTRA INCENDIO para que comprueben dentro del término de veinte días si han invertido o no, el 25% de las primas pagadas en Panamá o recibidas por riesgos en la República desde el 1° de Enero de 1931 hasta la fecha.

Aviso

A quienes interese se hace saber:

Que hasta el día 10 de Mayo del presente año se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé & Anglo Swiss Milk Products, Limited, y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 36 de este año, promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de cien mil balboas (B. 100.000.00) en efectivo, que señala el ordinal 1°, Artículo único, de la citada Ley.

Panamá, Marzo 8 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

IMPORTANTE:

Se hace saber a las personas que, por virtud de lanzamientos, tienen depositados sus muebles en los Almacenes de Materiales del Gobierno, que deben retirarlos en el plazo perentorio de treinta (30) días, vencidos los cuales se dispondrá su incineración.

Aquilino Vargas A.

Jefe del Almacén General del Gobierno.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día ocho de abril del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del Contrato de suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba, a razón de tres centésimos y un cuarto de centésimo (B. 0.03 1/4) por cada libra de peso bruto, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Subsecretario.

Para poder ser posterior hábil se requiere un depósito previo de Bs. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebra con motivo de la licitación requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

DANIEL PINILLA.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con des.

cuento de 10%; del 1º de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14--Abril 30

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26--Abril 30

Edicto número 19

En el juicio criminal seguido en este Tribunal contra Albert Minot, por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado en primera instancia sentencia condenatoria contra dicho enjuiciado, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

".....

"A mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, Primer Suplente, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, PALLA:

"Condénase a Albert Minot, de sesenta años de edad, casado, carpintero, natural de Jamaica, como reo del delito genérico de lesiones por imprudencia, que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, cometido en perjuicio de Tomás Michael, Feliciano Murillo e Hdefonsa Bidea, con aplicación del artículo 322 del Código Penal, en su letra b), calificada de delincuencia en grado medio, a la pena principal de seis meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta Capital y a la accesoria consiguiente 1º pago de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación, sin derecho a descuento alguno de la pena principal, por no haber estado detenido, preventivamente, ningún día.

"De conformidad con lo ordenado por el artículo 2349 del Código Procesal Penal, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, del mismo modo que lo establece el artículo 2345 ibidem.

"Como fundamento de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1, 5, 17, 18, 35, 37, 43, y 322, ordinal b) del Código Penal; 135, ordinal 18, 1970, 1971, 1981, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2062, 2135, 2156, 2184, 2215, 2216, 2221, 2231, 2232, 2245 y 2349 del Código Procesal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

"Cópiese, notifíquese y, si no fuere apudado, archívese.—G. Patterson Jr.—Bernardo Conte F. Srta. en apd."

Para notificar al reo presente la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete, a las tres de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario en propiedad.

Bernardo Conte F.

Edicto número 2

El suscrito, Gobernador, Administrador Provincial de Tierras de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho de Tierras, la solicitud de título gratuito que se inserta. "Señor Gobernador.—Presento. — Nosotros, Miguel de León, con cédula de identidad personal número 35-1271, mayor, panameño, casado, agricultor, natural del Distrito de Los Santos, y vecino de Bahía Honda, jurisdicción del Distrito de Macaracas, y Heliodoro Vega, con cédula de identidad personal número 35-653, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Macaracas y vecino de Bahía Honda, solicitamos de Ud. nos expida el título de plena propiedad gratuito, sobre el globo de terreno de las indultadas, ubicado en el Distrito de Macaracas, denominado "Los Corozos", de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas (35 hts. 000) m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Maximino Cortés; camino de Bahía Honda a Los Santos, y un palo de calabacito; Sur, terreno y vivienda de Heliodoro Vega y camino de Bahía Honda a Los Santos; Este, quebrada de El Pital y terreno de Juan Cano, y Oeste, terreno de Dolores Vega y terreno de Pedro Cortés. Yo, solicitante, Heliodoro Vega, pido para mis menores hijos como jefe de familia, ya que se me ha otorgado la proporción de nueve hectáreas y fracción. Este terreno no está declarado entre los inajudicables. No contiene minas ni yacimientos conocidos ni perjudica derechos de terceros. Acompaño a la solicitud dos copias del plano del terreno mencionado y la proporción la hacemos en la forma siguiente: Para los menores hijos de Heliodoro Vega, llamados Pascuala Vega, cinco hectáreas; Domitilo Vega, cinco hectáreas; Eduvina Vega, cinco hectáreas; Liboria Vega, cinco hectáreas, y Nemasio Vega, cinco hectáreas. Total: treinta y cinco hectáreas. Suplicamos a Ud. dar la tramitación correspondiente para tener la obtención del referido título.—Las Tablas, Enero 12 de 1937.—A ruego de Heliodoro Vega, representante de sus menores hijos: (Fdo.) Julio Gómez, cédula número 35-1685.—Miguel de León, cédula número 35-1271".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, otro se remite al señor Abogado de Macaracas, enviándose otro a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 11 de Enero de 1937.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras,
R. A. GACETA C.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

Edicto Número 93

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Suplente ad-hoc, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras. Yo, Gumersindo Cedeno, con cédula número 33, natural y vecino del Distrito de Porri, con residencia en "El Paraíso", de aquéllo Justo Bado, lo pido a Ud. que de acuerdo con lo que prescribe el artículo 37 del Decreto 213 de 15 de Diciembre de 1931, que reglamenta el arrendamiento de tierras, me arriende por el término de dos años, prorrogables, un globo de terreno de capacidad de seis hectáreas (6), ubicado en "Orta", del Distrito de Pedasí, como lo llamaré en lo sucesivo, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de Agua Vieja; Sur, terreno de Angel Baso; Este, quebrada de El Tallo, y Oeste, quebrada de Vicente. Ud., señor Gobernador, se servirá recibir las declaraciones juradas a los señores Rufino Eada, Teresa Baso y Luis Baso, mayores y vecinos del Distrito de Porri, conocedores del terreno cuyo arriendo pido, sobre los puntos siguientes 1.º Sobre conocimiento y generales del testigo para conmigo, 2.º Si conocen el globo de terreno descrito y sus particularidades y les consta que está libre, que es de la Nación y de los adjudicables y con su arriendo no perjudica derechos de terceros, 3.º Si les consta que soy agricultor, pobre sin tierras por ningún título. Y recibidas las declaraciones pido que se le dé a esta solicitud el curso regular. Acompaño constancia del primer pago.—Las Tablas, Diciembre 18 de 1936.—A ruego de Gumersindo Cedeno, que no sabe firmar, (Fdo.) P. Vázquez P."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y otro se remite al Alcalde del Distrito de Pedasí para su fijación por el término de quince días hábiles para que todo el que se considere perjudicado haya valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierras, Suplente ad-hoc,

RAMON DIAZ B.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público, en general.

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gregoria Abrego, se ha dictado el auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé. — Panamá, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: ... En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta los comprobantes presentados, como lo dispone en los artículos 1621-1624 del Código Judicial y el 49 del C. P. C., el Juzgado Primero del Circuito de Coclé, declarando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

1.º Que está abierta la sucesión intestada de la fi-

nada Gregoria Vázquez Abrego desde el día que ocurrió su defunción;

2.º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Gregorio Torres, y

3.º Que comparezcan todos los que se crean con derechos en la sucesión para que los hagan valer.

Elíjese edicto emplazatorio en la Secretaría del Despacho por treinta días, copia de él entreguese al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL. Cómese y notifíquese.—J. Vázquez G.—El Oficial Mayor, Arturo Pérez A."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

J. Vázquez G.

El Oficial Mayor,

Arturo Pérez A.

Edicto Emplazatorio

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Allen, de identificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud del Auto de fecha veinte de Junio del corriente año, por el cual se llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su interacción.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y un ejemplar de este edicto se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez Suplente ad-hoc,

ALEJANDRO ORTIZ.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Aracena.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Nacional contra Jaime Alberto Ordaz se ha señalado el día diez y seis (16) de abril próximo, a las ocho de la mañana para llevar a cabo la pública de la diligencia de remate del bien peregrino contra de la acción, que consiste en la finca número 2287, folio 362, tomo 149 de la propiedad, Sección de Panamá, que se describe así:

"Finca número 2287, tomo 149, folio 362 de el Registro de la Propiedad Sección de Panamá, que consiste en un terreno y casa en el cantón de San Felipe, manzanas y tejales, situados en la Calle Sexta, antigua Curie-

ra de Padilla, hoy Avenida Sur, Barrio de San Felipe de esta ciudad.

Linderos: Norte, casa de Alfredo Arosemena; Sur, la Avenida Sur, antigua Carrera de Padilla; Este, la Calle de Sexta y Oeste, casa de José Gabriel Duque.

Medidas: El terreno mide por el frente, o sea el lado que da sobre la Avenida Sur, doce metros y cinco centímetros, por doce metros cincuenta centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, sesenta y dos centímetros cuadrados. La casa ocupa toda la extensión del terreno.

Valor: Bs. 15.000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Marzo 9 de 1937.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha primero de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Daniel Quirós, se ha señalado el día seis de Abril próximo venidero para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga verificativo el primer remate de la finca embargada al ejecutado, señor Daniel Quirós, en el referido juicio:

La finca mencionada se describe así:

"Finca número 758, inscrita en el Folio 488 del Tomo 75, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno de los indultados denominado "La Esperanza", cultivado en su mayor parte de pasto artificial, caña de azúcar, y árboles frutales, y el resto inculco, situado en Estero Salado, Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Santiago a Aguadulce y camino entre Aguadulce y Las Tablas; Este, río Estero Salado y Llano de Las Tablas; Sur, terrenos libres, y Oeste, predio de Salvador Urriola y Patricio Bernal. Medidas: Ciento setenta y ocho hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados (178 hts. 4880 m.c.)."

Valor catastral: Bs. 3.500.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate. No se admitirá ofertas que no exceda de las dos terceras partes de la base de mil seiscientos balboas (Bs. 1.600.00), contenida por las partes en la escritura de hipoteca, y que no será menor de la mitad del valor catastral.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día, se admitirán posturas y desde esa hora en adelante hasta que el reloj del tribunal marque las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario ad-interim.

Arturo Pérez A.

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Juan B. Jiménez, se ha señalado el día doce de Abril próximo para que entre las horas legales se lleve a efecto la diligencia de remate de dos bienes pertenecientes al demandado y que son los siguientes:

Finca número ocho mil ochocientos sesenta y seis del Tomo doscientos sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número 14 de Las Sabanas de esta ciudad, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, lote marcado con el número quince; Sur, lote marcado con el número trece; Este, propiedad de Anastasio Ruiz Noriega; y Oeste, camino que va de esta ciudad a Lucha Franco. Medidas: Treinta y siete hectáreas, tres mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de mil balboas (B. 1.000.00).

Finca número ocho mil ochocientos cincuenta y nueve del Tomo doscientos sesenta y cinco del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número quince, situado en Las Sabanas de esta ciudad, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, la finca número cuatrocientos sesenta y uno del Tomo once; Sur, lote número catorce; Este, propiedad del señor Anastasio Ruiz Noriega; y Oeste, el camino que va de esta ciudad a Lucha Franco. Medidas: treinta y siete hectáreas, tres mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de mil balboas (B. 1.000.00).

Sirve de base para el remate la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 12 de Marzo de 1937.

Cecilia Ortega,
Srio. ad-into.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Sáez se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de Febrero, de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y de acuerdo con el señor Fiscal, declara: Que con anterioridad al que Juzgado, el juicio de sucesión intestada de Pedro Sáez, causante que fué de este Distrito, falleció el día 7 de Julio de 1932, que tuvo lugar en conformidad a:

Que con sus herederos, la señora Doña Mercedes, Doña Pedro Sáez Jiménez y Doña María Sáez González, en su carácter de herederas legítimas del causante, como intervinientes en el juicio de sucesión intestada de Pedro Sáez, fallecido el día 7 de Julio de 1932, que tuvo lugar en conformidad a:

ad-litem de ella a su hermano Pedro Sáez Jiménez, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—M. TEJADA.—T. De J. Vázquez H., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MATIAS TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza al señor Eloy Escobar, varón, mayor de edad, natural de Caracas, Venezuela, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él sigue Lucía M. Yáñez de Escobar.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del emplazamiento, el juicio se seguirá con un defensor de ausente que le nombrará el Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a veintidós días del Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BAILLEN.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario ad-hoc de la Colecturía Especial de Hacienda de la Provincia de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, seguido por el Colector Especial de Hacienda en la Provincia de Coclé contra José Antonio Jaén A., se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el primer remate de la finca embargada al ejecutado señor José Antonio Jaén A.

La finca en referencia es de la siguiente descripción: "Finca número mil dos (1002), llamada "La Codiola", situada en el lugar denominado "Buen Retiro", en este Distrito, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 294, Tomo 137, Sección de Coclé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres; Sur, predio de José Socorro Bernal; Este, Río Chico, y Oeste, camino de "Santa Rita", y tiene una superficie de ciento diez hectáreas con siete mil doscientos setenta metros cuadrados (110 hcts. 7270 m. c.)."

será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor catastral, que es de la suma de tres mil trescientos balboas (Bs. 3,300.00).

Para habilitarse como postor se necesita consignar

previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la cantidad arriba expresada.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán ofertas y desde esa hora en adelante hasta las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor la finca puesta en licitación.

Dado en Autón, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario ad-hoc,

Alfaro Véliz V.

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Florentino Rivera, de generales desconocidas en auto, a fin de que se presente al Juzgado en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en contra en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario; dicho auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, Penonomé, Marzo 3 de mil novecientos treinta y siete.—Vistos. El veinte de Abril del año pasado compareció a este Juzgado Magdalena Saldaña y manifestó que como recomendado de su hermana venía a presentar denuncia por el delito de hurto pecuario cometido por Florentino Rivera en perjuicio de su pariente antes nombrada.—El hecho se hizo consistir en que Florentino Rivera tomó sin la voluntad de su dueña Francisca Javier Buitrago un caballo moreno sucio marcado con el hierro del finado Segundo Gutiérrez y lo vendió a Domingo Almillátegui.—El denuncia fue acogido y practicadas todas las diligencias necesarias para su esclarecimiento, encontrándose hoy en estado de ser resuelta la investigación.—El cuerpo del delito y la comisión de éste está acreditado con el testimonio del comprador, el de Donaciano Ramos R. y con la misma boleta de venta que figura agregada en el informativo. Se ignora el paradero del sindicado y no ha comparecido en el juicio apesar de haber sido llamado por medio de edicto emplazatorio.—El comprador del caballo Domingo Almillátegui al declarar hizo presente que le compró el caballo a Florentino Rivera porque la dueña del animal lo había autorizado para venderlo, pero ésta desde el primer momento lo negó, lo que le sostuvo luego en la diligencia de careo Almillátegui y el otro testigo Donaciano Ramos que declaró al comienzo en la misma forma que el comprador, en la diligencia de careo dijo: que era el sindicado Florentino Rivera quien le hizo presente que tenía autorización para disponer de los bienes de Francisca Javier Buitrago.—La prueba de que se viene hablando basta para decretar el enjuiciamiento del sindicado.—Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Florentino Rivera, como de 40 años de edad, quien se dice es de Santiago de Veraguas y cuyo domicilio se ignora, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada. Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas. Nómbrase como defensor del ausente al abogado Juan F. Fernández B., quien debe formar el cargo y notificarse de esta resolución. Al encausado se le dará aviso de este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará por un período de doce días en la Secretaría del Tribunal y se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.—Cópiese y notifíquese.—RAUL E. JAEN P.—José de J. Urquidí, Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si no compareciera a este

Despacho dentro del término señalado después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se tendrá por notificado lo que antecede y su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, siguiendo su curso como si estuviera presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito de hurto recurrente por el cual se ha enjuiciado a Rivera, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de la ley; se requiere a las autoridades del orden público y del judicial para que procedan a su captura o lo ordenen si descubrieren su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar durante cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN C.

El Secretario,

José de J. Grimaldo

5 vs—2

Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador. Por el presente, cita, llama y emplaza, a Pedro Gómez.

señor de la Cámara del Tribunal Judicial del Distrito de Bogotá, D. C., a saber: el Sr. Gómez, para que comparezca en el proceso, para que dentro del término de quince días, desde el de la citación, comparezca a contestar la publicación de este edicto, se persiga a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cuyo antecedente no se hace en el auto de auto de fecha siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete, por el cual se le llama a juicio, por el delito de homicidio, que él no lo hizo así, se declara a la persona como un homicida grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Remitiéndose a los señores de la República, del orden público y judicial y a las personas en general y particular, por la obligación establecida por la ley la obligación que está de denunciar, por escrito y capturar a los individuos en posesión de armas en la responsabilidad de encubridores del delito por lo que se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de marzo de mil novecientos treinta y siete y una copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces.

El Magistrado,

M. J. JAEN C.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs—4

SORTED

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 909

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 21 DE MARZO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada uno.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	91,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.99

PRECIO DE UN DECIMO DE BILLETE: B. 0.99